

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 5 de octubre de 2024, por la que se aprueba el replanteo de la línea delimitadora entre los términos municipales de Córdoba y de La Rambla en su enclave de El Hecho, ambos en la provincia de Córdoba, y se establecen sus datos identificativos.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 24.5.2024, la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó resolución de inicio del procedimiento de replanteo de la línea delimitadora entre los municipios de Córdoba y de La Rambla en su enclave de El Hecho, ambos en la provincia de Córdoba.

En virtud del mismo precepto, con fecha 28.5.2024 se notificó dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA en adelante), pidiéndole la emisión del informe de replanteo.

Al amparo de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas, contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución de inicio fue notificada a los municipios de Córdoba y de La Rambla; a los municipios de Guadalcázar y de La Carlota, por compartir los puntos de amojonamiento trigéminos inicial y final de la línea, respectivamente; así como a la Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo. Con fecha 31.7.2024 fue emitido informe por el IECA, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de Córdoba y de La Rambla en su enclave de El Hecho, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

Del citado informe se deduce que se ha empleado como documento jurídico básico acreditativo de la delimitación el Acta de deslinde de 13 de marzo de 1871, relativa a la operación de determinación de la línea entre los municipios de Córdoba y de La Rambla, y demás documentación cartográfica complementaria.

De la referida documentación se infiere lo siguiente:

- La línea límite se halla conformada por 33 puntos de amojonamiento. El mojón trigémino inicial M1 se halla ubicado entre los municipios de Córdoba, de Guadalcázar y de La Rambla, y el mojón trigémino final M33 es común también a los municipios de Córdoba, de La Carlota y de La Rambla.

- A la operación de determinación de la línea, realizada el 13 de marzo de 1871, asistieron y otorgaron su conformidad los comisionados de los municipios de Córdoba, de La Carlota y de La Rambla. Se hace constar que no asistió representación del Ayuntamiento de Guadalcázar, pero que ya había otorgado su conformidad al M1 en Acta de 4 de marzo de 1871, de la línea límite entre los municipios de Córdoba y de Guadalcázar.

00308925

Tercero. En virtud del artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se notificó el día 12.8.2024 a los Ayuntamientos de Guadalcazar y de La Rambla y a la Diputación de Córdoba, y el día 13.8.2024 al Ayuntamiento de La Carlota, una propuesta de orden estableciendo los datos identificativos de la línea delimitadora, concediéndoles la posibilidad de formular cuantas alegaciones considerasen convenientes.

Este trámite finalizó sin que las entidades locales citadas efectuasen alegación o aportasen documentación con respecto a la propuesta remitida.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2..h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA, organismo público adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, es competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. En el artículo 2.2.b) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se prevé que una línea límite intermunicipal ostenta el carácter de definitiva cuando consta su determinación por conformidad entre los comisionados de los ayuntamientos afectados, o por acto administrativo o resolución judicial.

En relación con dicho precepto, el artículo 10.1 de la misma norma dispone, para aquellas líneas divisorias entre municipios que ya hubieran quedado fijadas en el pasado, que en el supuesto de que la delimitación «no se hubiera determinado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4 del presente Decreto, se efectuarán las actuaciones de replanteo que sean necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día».

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el Acta en el que se recogen todas las actuaciones llevadas a cabo para la definición de una línea límite por acuerdo de los municipios afectados constituye un título acreditativo de la delimitación intermunicipal, mediante la presente orden se aprueba la proyección sobre la realidad física de la línea definitiva divisoria de los municipios de Córdoba y de La Rambla en su enclave de El Hecho,

partiendo de la descripción contenida en el Acta de deslinde de 13 de marzo de 1871, con pleno respeto de la misma, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2. m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar el replanteo de la línea límite entre los términos municipales de Córdoba y de La Rambla en su enclave de El Hecho, ambos en la provincia de Córdoba, estableciendo sus datos identificativos y coordenadas conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, los cuales figuran en el anexo a la presente orden.

Dichos datos se encuentran accesibles en el visor de la Base de Datos de Límites Municipales de Andalucía, en el sitio web del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, mediante el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/dega/delimitaciones-territoriales/visor>

Segundo. Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos y a la Diputación Provincial afectada, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sea una Administración Pública la que pretenda impugnar esta orden, podrá interponer requerimiento de revocación en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de octubre de 2024

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública

00308925

A N E X O

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CÓRDOBA Y DE LA RAMBLA EN SU ENCLAVE DE EL HECHO

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA1 común a Córdoba, Guadalcazar y La Rambla (El Hecho).	37.734490294	-4.941402617	328929,04	4178130,97
PA2	37.733402097	-4.939963389	329053,37	4178007,59
PA3	37.733057465	-4.939055241	329132,61	4177967,69
PA4	37.732643064	-4.936536143	329353,66	4177917,11
PA5	37.730574253	-4.932260315	329725,74	4177679,76
PA6	37.730670755	-4.930556824	329876,09	4177687,37
PA7	37.730335886	-4.929147023	329999,57	4177647,65
PA8	37.730026637	-4.927607866	330134,51	4177610,54
PA9	37.729334794	-4.926168757	330259,76	4177531,16
PA10	37.728284703	-4.925336627	330330,70	4177413,13
PA11	37.727503675	-4.925052597	330353,95	4177325,95
PA12	37.726640168	-4.925150281	330343,37	4177230,31
PA13	37.725842467	-4.924678616	330383,12	4177140,94
PA14	37.725481585	-4.924074059	330435,58	4177099,80
PA15	37.725276323	-4.922995411	330530,18	4177075,07
PA16	37.723769469	-4.921694103	330641,44	4176905,51
PA17	37.723138364	-4.920322545	330760,89	4176833,00
PA18	37.722948911	-4.917495523	331009,63	4176806,87
PA19	37.723467845	-4.916851645	331067,56	4176863,29
PA20	37.723892315	-4.914739326	331254,70	4176906,58
PA21	37.724006121	-4.912675834	331436,83	4176915,49
PA22	37.723656125	-4.911996293	331495,93	4176875,43
PA23	37.722575522	-4.910716287	331606,30	4176753,22
PA24	37.721486454	-4.910591638	331614,82	4176632,15
PA25	37.719707903	-4.909169313	331736,16	4176432,24
PA26	37.718985168	-4.909161763	331735,19	4176352,03
PA27	37.718998595	-4.908471872	331796,03	4176352,28
PA28	37.718865954	-4.907569029	331875,31	4176335,94
PA29	37.717952321	-4.906855594	331936,13	4176233,28
PA30	37.716453090	-4.906230632	331987,83	4176065,80
PA31	37.716812037	-4.905472925	332055,43	4176104,27
PA32	37.716729911	-4.904381722	332151,43	4176093,20
PA33 común a Córdoba, La Carlota y La Rambla(El Hecho).	37.715416997	-4.901838912	332372,61	4175942,96